



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 541

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TPELMEME VILLA DE MORELOS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tepelmeme Villa Morelos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL		\$7,511,048.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>		87,006.00
IMPUESTOS		7,001.00
Impuestos sobre los ingresos		1.00
Diversiones y espectáculos públicos		1.00
Impuestos sobre el patrimonio		5,000.00
Predial		5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		2,000.00
Traslación de dominio		2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	47,003.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,000.00
Mercados	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	27,003.00
Alumbrado publico	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	1.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00
PRODUCTOS	2.00
Productos de tipo corriente	2.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	1.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	33,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	33,000.00
Multas	3,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	3,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	30,000.00
Donaciones	30,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	7'424,042.00
PARTICIPACIONES	3'885,096.00
Fondo municipal de participaciones	2'795,144.00
Fondo de fomento municipal	950,221.00
Fondo municipal de compensaciones	52,689.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	87,042.00
APORTACIONES	3'538,945.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'764,037.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. 774,908.00

CONVENIOS 1.00
Convenios estatales 1.00
 Programas estatales 1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$7,511,048.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos fiscales	Corrientes	87,006.00
IMPUESTOS	Recursos fiscales	Corrientes	7,001.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrientes	47,003.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	20,000.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	27,003.00
Alumbrado público	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y permisos	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	20,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo III	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	33,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	33,000.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	3,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos fiscales	Corrientes	3,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos fiscales	Corrientes	30,000.00
Donaciones	Recursos fiscales	Corrientes	30,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos federales	Corrientes	7,424,042.00
PARTICIPACIONES	Recursos federales	Corrientes	3,885,096.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	2,795,144.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	950,221.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	52,689.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	Corrientes	87,042.00
APORTACIONES	Recursos federales	Corrientes	3,538,945.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	2,764,037.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	774,908.00
CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL	Anual 7,511,048.00	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	7,001.00	584.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33
Impuestos sobre los ingresos	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
DERECHOS	47,003.00	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83	3,916.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Derechos por prestación de servicios	27,003.00	2,250.17	2,250.17	2,251.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17
PRODUCTOS	2.00	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos de tipo corriente	2.00	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APROVECHA-MIENTOS	33,000.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00
Aprovechamientos de tipo corriente	33,000.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00
PARTICIPA-CIONES Y APORTACIO- NES	7,424,042.00	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08	618,670.08
Participaciones	3,865,096.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00	323,758.00
Aportaciones	3,538,945.00	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08	294,912.08
Convenios	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se consideraran como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile o centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Además de las personas físicas que realicen eventos particulares.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causara y pagara conforme a las cuotas que a continuación se indica:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Circos	\$1,000.00
II.	Bailes particulares	\$100.00

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la tesorería municipal.
 - a) Nombre, domicilio y Registro Federal.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada que inicie el evento.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

Este impuesto se cobrara independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal de Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del impuesto predial

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinaran de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

DTTO. FISCAL	No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2											SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS			
			ZONAS DE VALOR											FRACCIONAMIENTO	SUSEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L										
	548	TEPELMEHUE VILLA DE MORELOS	APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCION																	3 SMVG	1.5 SMVG

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00
ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2	\$419.00
	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
	MEDIO	IAM4	\$838.00
	ALTO	IAA5	\$1,394.00
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
	BÁSICO	HUB1	\$251.00
	MÍNIMO	HUM2	\$743.00
	ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

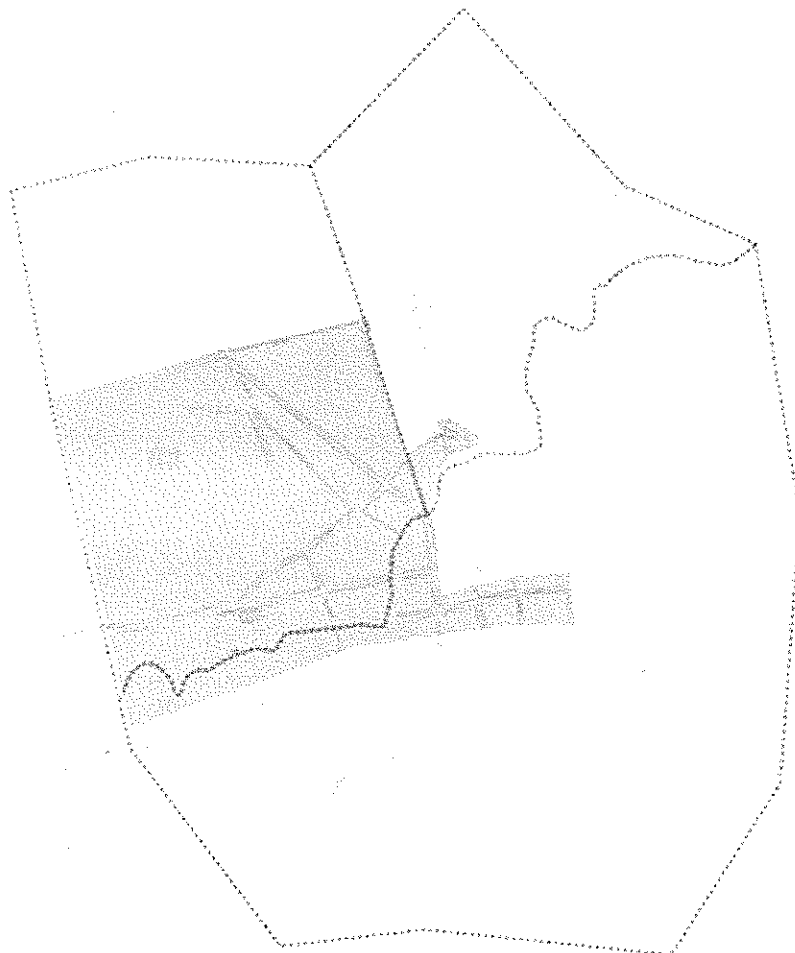
PODER LEGISLATIVO

	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
			ALTO	HPA5	\$1,331.00
	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00	
		MEDIO	PCM4	\$1,446.00	
		ALTO	PCA5	\$2,159.00	
	COMPLEMENTARIAS	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
			MEDIO	PIM4	\$1,101.00
			ALTO	PIA5	\$1,394.00
BODEGA			BÁSICO	PBB1	\$660.00
			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
			MEDIA	PBM4	\$964.00
ESCUELA		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00	
		MEDIA	PEM4	\$1,331.00	
		ALTA	PEA5	\$1,530.00	
HOSPITAL		MEDIO	PHOM4	\$1,415.00	
		ALTO	PHOA5	\$1,634.00	
HOTEL		ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00	
		MEDIO	PHM4	\$1,603.00	
		ALTO	PHA5	\$2,117.00	
		ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00	
COMPLEMENTARIAS		ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
			MÍNIMO	COES2	\$597.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
			ALTO	COAL5	\$1,320.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
			ALTO	COTE5	\$1,013.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
			ALTO	COFR5	\$1,005.00
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00
	MÍNIMO		COCO2	\$209.00	
	ECONÓMICO		COCO3	\$251.00	
	MEDIO		COCO4	\$461.00	
CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR		
	ECONÓMICO	COC13	\$618.00		
	MEDIA	COC14	\$723.00		
BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR		
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00		
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00		
	MEDIO	COBP4	\$314.00		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



CLAVE	ZONA
1	1a. SECCION
2	2a. SECCION
3	3a. SECCION

SIMBOLOGIA	
CLAVE	ZONA
1	A
2	S
3	C

ARTÍCULO 11.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del impuesto sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieren inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTICULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio a la venta sea a plazo.

El pago de impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisición efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizar o inscribirse el reconocimiento judicial de la preinscripción.

En los casos no previstos en las facciones anteriores, cuando los actores de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común: y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Alimento	\$100.00	Por evento
II.	Juegos mecánicos	\$1,000.00	Por evento
III.	Vestido y calzado	\$70.00	Por evento
IV.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$30.00	Por evento
V.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$10.00	Por evento
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por la Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y permisos

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$200.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 24.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetara a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$100.00	Mensual

Apartado E. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 25.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso doméstico	\$150.00	Anual

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Conexión a la red de agua potable	\$1,500.00 por toma
II.	Reconexión a la red de agua potable	\$1,000.00 por toma

Apartado F. Sanitarios y regaderas públicas

ARTÍCULO 27.- El derecho por uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagara conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Publico	\$2.00	Por persona

Apartado G. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 28.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TITULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivados de bienes muebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 30.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Retroexcavadora	\$300.00 por hora dentro del Municipio

Apartado B. Productos financieros

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO ÚNICO
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía publica	\$500.00
II.	Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	\$200.00
III.	Tirar basura en la vía pública.	\$50.00
IV.	Por peleas y lesiones.	\$300.00
V.	Falta a los reglamentos municipales.	\$200.00

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por participaciones
derivadas de la aplicación de leyes**

ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 541

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.**

**DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.**